

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la designación de personal de confianza

Referencia : Oficio N° 007-2020-GPPPMI/MVMT

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Gerenta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de la Municipalidad de Villa María del Triunfo realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es viable que la Gerencia Municipal apruebe la propuesta de directiva “Lineamientos para el proceso de designación de empleados de confianza y funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción de la Municipalidad de Villa María del Triunfo”?, teniendo en cuenta que la designación se realiza por Resolución de Alcaldía, norma de mayor rango.
- b) ¿La Gerencia Municipal estaría estableciendo disposiciones al accionar de la Alcaldía, reduciendo el margen de acción del Alcalde a la sola aprobación de un procedimiento conducido por la Gerencia Municipal?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5YHP5XK

Sobre los cargos de confianza en un gobierno local

2.4 En principio, respecto a los cargos de confianza en un gobierno local, es preciso remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 175-2017-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 Corresponde a cada entidad efectuar la clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades.

3.2 Para la determinación de los puestos de confianza, las entidades públicas deben observar los criterios generales contenidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y los previstos en la Ley N° 28175; estableciendo así el alcance de la línea de carrera.

3.3 En la calificación de cargos de confianza debe observarse el porcentaje limitativo que establece la Ley Marco del Empleo Público y la formalidad para la designación de los funcionarios prevista en la norma pertinente.

3.4 La determinación del 5% de empleados de confianza de la entidad a que se refiere el artículo 4 numeral 2 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público tiene como base de cálculo todos los puestos contenidos en el CAP o CAP Provisional, es decir, los previstos ocupados y no ocupados, adicionando los puestos de servidores sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, vinculados con la entidad al 10 de noviembre del 2016, por lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084 – 2016 –PCM, como se observa en el cuadro N° 1. La calificación de confianza no se aplica a puestos CAS sino a plazas del CAP.

3.2 Respecto a los funcionarios de libre designación y remoción, es decir de aquellos cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que los designa basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa, el literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que entre estos se encuentra el Gerente Municipal. Siendo así, de acuerdo al marco legal previsto en dicha norma, en una municipalidad el Gerente Municipal es el único que tiene la calidad de funcionario, razón por la cual, los demás puestos que tengan la denominación de gerentes o subgerentes, no son funcionarios."

Sobre la designación del personal de confianza

2.5 En virtud del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho, es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.6 Ahora bien, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el numeral 17 del artículo 20º, establece como atribución del Alcalde, designar y cesar al Gerente General Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
- 2.7 En ese marco, se advierte que el Alcalde es la autoridad competente para designar y cesar a los funcionarios de confianza.

En caso la normativa interna de los Gobiernos Locales regulen aspectos sobre la designación del personal de confianza esta debe ser acorde con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en base al principio de jerarquía normativa¹.

- 2.8 Por lo tanto, el ejercicio de la función del Alcalde deberá enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad deberá efectuar el deslinde de responsabilidades según el caso en concreto.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión respecto a los cargos de confianza en un gobierno local, por lo que nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 175-2017-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es la autoridad competente para designar y cesar a los funcionarios de confianza.
- 3.3 El ejercicio de la función del Alcalde deberá enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad deberá efectuar el deslinde de responsabilidades según el caso en concreto.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Artículo 51 de la Constitución Política del Estado:

"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5YHP5XX